Universidad Autónoma de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 3 de noviembre de 2026

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS EN ESPECIE A LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Norma Liliana Galván Meza, Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º; 2º; 6º, fracción IV; 7º, fracciones I; 8º; 13, fracción II, inciso a); 19; 21, fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 1º; 3º, fracciones I y V; 45, fracciones II, XII, XIII y XVIII; 46, párrafo segundo; 47, fracción I; 56, fracciones III y V y 87 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; tengo a bien emitir el presente **Acuerdo que establece los Estímulos y Apoyos en Especie a las Representaciones Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Nayarit**, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones:

Que el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit establece que la Universidad es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el artículo 6º, fracción IV de la Ley Orgánica señala como objeto de la Universidad coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, y que el artículo 8º del mismo ordenamiento reconoce como funciones sustantivas la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica establece que la Rectoría es la autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad, y que el artículo 21, fracciones I y IV del mismo ordenamiento le confiere la dirección y supervisión de la administración general, así como el ejercicio del presupuesto general conforme a los ingresos aprobados y a los lineamientos administrativos y jurídicos aplicables.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica dispone que la Universidad otorgará reconocimientos o estímulos a los alumnos que destaquen en las diversas actividades de la vida universitaria, y que el artículo 14, numeral 2, inciso e) del mismo ordenamiento reconocen la figura del Comité Estudiantil de cada unidad académica, cuya presidencia forma parte de la representación del alumnado ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

Que el artículo 3º, fracciones I y V del Estatuto de Gobierno establece que la autonomía universitaria comprende la capacidad para administrar sus recursos financieros con libertad para emplearlos en la consecución de los objetivos de la legislación universitaria, así como dictar sus propios ordenamientos internos relativos a su organización académica y administrativa.

Que el artículo 45, fracciones XII, XIII y XVIII del Estatuto de Gobierno faculta a la Rectoría para establecer las medidas administrativas y operativas necesarias para el funcionamiento integral de la Universidad; conferir funciones ejecutivas y, en casos específicos, el ejercicio de los recursos conforme al presupuesto aprobado, y emitir acuerdos para hacer cumplir la legislación universitaria. Asimismo, el párrafo segundo del artículo 46 del Estatuto dispone que la Rectoría, en ejercicio de su facultad de planeación y administración, definirá la estructura y organización de las áreas técnicas y administrativas centrales.

Que el artículo 87 del Estatuto de Gobierno reconoce el derecho de los miembros de la comunidad universitaria a asociarse, reunirse y organizarse libremente, y establece que sus organizaciones serán independientes de los órganos de la Universidad, por lo que cualquier apoyo institucional a los Comités Estudiantiles debe otorgarse con reglas objetivas, públicas e imparciales que no condicionen ni afecten dicha independencia.

Que la formación integral del estudiantado comprende, además de la actividad en el aula, la práctica deportiva, la expresión cultural y artística, la recreación y las actividades académicas complementarias, en las que los Comités Estudiantiles electos desempeñan un papel de organización y convocatoria entre sus pares, en congruencia con los programas de responsabilidad social y de universidad saludable del Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028.

Que el uso de recursos universitarios para estos fines exige un órgano colegiado que garantice la legalidad, transparencia, equidad entre unidades académicas, rendición de cuentas y debida comprobación del gasto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente,

Acuerdo que establece los Estímulos y Apoyos en Especie a las Representaciones Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Nayarit

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de estímulos y apoyos en especie a las representaciones estudiantiles, así como la creación de la Comisión para el Otorgamiento de Estímulos Estudiantiles, como órgano colegiado de carácter técnico administrativo adscrito a la Rectoría, encargado de autorizar, asignar y dar seguimiento a los mismos.

Artículo 2.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: el presente Acuerdo que establece los Estímulos y Apoyos en Especie a las Representaciones Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II. Apoyos en especie: es la asistencia o beneficio que se otorga a los Comités Estudiantiles los que podrán ser bienes, servicios o el uso de recursos materiales por conducto del Director o Directora de una Unidad Académica en los términos del presente acuerdo.

III. Comisión: la Comisión para el Otorgamiento de Estímulos Estudiantiles.

IV. Comité Estudiantil: el órgano de representación del alumnado de una Unidad Académica, electo conforme a la normatividad y convocatoria aplicable, que cuente con constancia de mayoría vigente en el ciclo escolar que corresponda expedida por la instancia competente.

V. Consejero o consejera: a la persona consejero o consejera propietarios que represente al alumnado de una Unidad Académica ante el Consejo General Universitario, electo conforme a la normatividad y convocatoria aplicable, que cuente con constancia de mayoría vigente en el ciclo escolar que corresponda expedida por la instancia competente.

VI. Convocatoria: el instrumento que emite la Comisión para otorgar los estímulos.

VII. Estímulos: entrega de recursos económicos al presidente o presidenta y consejero o consejera en términos del presente acuerdo.

VIII. Presidente o presidenta: a la persona presidente o presidenta propietarios que encabeza un Comité Estudiantil de una Unidad Académica, electo conforme a la normatividad y convocatoria aplicable, que cuente con constancia de mayoría vigente en el ciclo escolar que corresponda expedida por la instancia competente.

IX. Universidad: la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 3.

Las personas integrantes de la Comisión y de las Unidades Académicas o Dependencias

Universitarias que intervengan en la aplicación del presente Acuerdo se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, igualdad sustantiva y no discriminación, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía y austeridad, así como por el respeto a la independencia de las organizaciones estudiantiles.

Artículo 4.

Los estímulos o apoyos en especie tienen las siguientes características:

I. Se destinan exclusivamente a la realización de actividades de gestión escolar, deportivas, culturales, recreativas y académicas;

II. Están sujetos a la disponibilidad de recursos;

III. No constituye un derecho adquirido ni genera la obligación o compromiso de otorgarse en periodos posteriores, y

IV. No constituye remuneración, retribución, salario, honorario ni exige alguna contraprestación por su otorgamiento.

Artículo 5.

El otorgamiento de estímulos o apoyos en especie no podrá condicionarse a la afiliación, afinidad o posicionamiento de los Comités Estudiantiles o de sus integrantes, ni implicará subordinación alguna de éstos a los órganos de la Universidad. Ninguna persona servidora pública universitaria podrá utilizar los estímulos o apoyos en especie para promoción personal, política o electoral.

Capítulo II
De la integración y funcionamiento de la Comisión

Artículo 6.

La Comisión se integra por las personas titulares siguientes, con derecho a voz y voto:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Programación e Infraestructura;

III. La persona titular de la Secretaría Académica;

IV. La persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado;

V. La persona titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación;

VI. La persona titular de la Secretaría de Educación Media Superior, y

VII. La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Político y Cultura Democrática, misma que se desempeñará como titular de la Secretaría Técnica.

Se invitará de manera permanente a la persona titular del Órgano Interno de Control, quien podrá participar con voz, pero sin voto, sin perjuicio de las facultades de control que le confiere la legislación aplicable.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere conveniente para resolución de los asuntos a su cargo, las cuales solo tendrán derecho a voz.

Los cargos en la Comisión son honoríficos y no generarán retribución adicional.

Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Los suplentes serán acreditados mediante escrito ante la Secretaría Técnica, al inicio del ciclo escolar que corresponda.

Artículo 7.

La Comisión funcionará conforme a lo siguiente:

I. Sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces durante el ciclo escolar, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia;

II. Las convocatorias se emitirán por conducto de la Secretaría Técnica con al menos tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias, acompañadas del orden del día y de la documentación correspondiente;

III. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre quienes deberá encontrarse la Presidencia o su suplente;

IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

V. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por las personas integrantes asistentes, y

VI. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o mixta, por medios electrónicos que permitan dejar constancia de la participación y del sentido del voto.

Artículo 8.

Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse de intervenir en la deliberación y votación de una solicitud cuando tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier interés personal, familiar o de negocios con el presidente o presidenta; consejero o consejera, o integrante del Comité Estudiantil solicitante, y lo harán constar en el acta respectiva.

Capítulo III
De las atribuciones

Artículo 9.

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y publicar la Convocatoria correspondiente a cada ciclo escolar para el otorgamiento de estímulos a los presidentes o presidentas, y consejeros o consejeras;

II. Recibir, por conducto de la Secretaría Técnica, analizar y dictaminar las solicitudes de estímulos o apoyos en especie;

III. Autorizar y asignar el otorgamiento de estímulos o apoyos en especie en términos del presente acuerdo;

IV. Negar las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos;

V. Dar seguimiento al otorgamiento de apoyos en especie y requerir las evidencias correspondientes de las actividades realizadas;

VI. Suspender o cancelar los estímulos o apoyos en especie;

VII. Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios;

VIII. Rendir un informe semestral a la persona titular de la Rectoría sobre los estímulos o apoyos en especie otorgados y sus resultados;

IX. Dar vista al Órgano Interno de Control y a las instancias competentes de las irregularidades que advierta;

X. Resolver los casos no previstos, y

XI. Las demás que le confiera la legislación universitaria o le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 10.

Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

I. Representar a la Comisión;

II. Convocar, presidir y conducir las sesiones, y

III. Emitir voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

I. Elaborar el orden del día y emitir las convocatorias a sesión, por acuerdo de la Presidencia;

II. Recibir las solicitudes, verificar el cumplimiento de requisitos e integrar los expedientes;

III. Formular las prevenciones a los presidentes o presidentas, consejeros o consejeras y Comités Estudiantiles solicitantes;

IV. Elaborar los proyectos de dictamen y someterlos a la Comisión;

V. Levantar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos;

VI. Notificar las resoluciones;

VII. Instruir a las instancias competentes la ejecución de los acuerdos de la Comisión.

VIII. Integrar el padrón de beneficiarios y resguardar el archivo de la Comisión conforme a la normativa en materia de archivos, y

IX. Elaborar el proyecto de informe semestral.

Artículo 12.

La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, emitirá la constancia de suficiencia presupuestal previa a cada autorización.

Artículo 13.

Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas emitirán el visto bueno de factibilidad de las actividades solicitadas cuando se solicite apoyos en especie, el cual se limitará a la disponibilidad de espacios, al calendario escolar y a las condiciones de seguridad, sin pronunciarse sobre el contenido o la orientación de las actividades. Asimismo, coadyuvarán en el seguimiento de las actividades y en el resguardo de los bienes otorgados.

Capítulo IV
De los estímulos y apoyos en especie

Artículo 14.

Los estímulos y apoyos en especie podrán otorgarse en las modalidades siguientes:

I. Estímulo: entrega de recursos económicos al presidente o presidenta, y consejero o consejera por transferencia electrónica a una cuenta a su nombre en los términos que se establezca en la convocatoria que emita la Comisión. En ningún caso se entregarán recursos en efectivo, y

II. Apoyo en especie: ayuda o beneficio a los Comités Estudiantiles por conducto de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica, consistente en material deportivo, uniformes, trofeos o reconocimientos en papel, material artístico, didáctico o de difusión, transporte, alimentación y hospedaje de grupos estudiantiles, cuotas de inscripción a torneos o eventos académicos, equipo o mobiliario, y servicios a fines, entre otros que determine la Comisión.

Artículo 15.

Podrán ser objeto de apoyo en especie las actividades siguientes, siempre que estén disponibles y abiertas a la comunidad estudiantil de la Unidad Académica que se trate:

I. Deportivas: torneos internos y entre unidades académicas, ligas, actividades de activación física, de recreación o competencia deportiva y participación en competencias externas;

II. Culturales: festivales, quermes, exhibiciones artísticas, recreación, concursos, talleres, presentaciones y conmemoraciones cívicas y tradicionales;

III. Recreativas: actividades de integración, convivencia y recreación saludable, y

IV. Académicas: congresos, foros, semanas académicas, conferencias, concursos de conocimiento, publicaciones estudiantiles y participación en eventos académicos externos, que complementen y no sustituyan las actividades curriculares.

Artículo 16.

No podrán ser objeto de apoyo en especie, lo siguiente:

I. Remuneraciones, honorarios, compensaciones o cualquier pago a las personas;

II. Bebidas alcohólicas, productos de tabaco, vapeadores o sustancias prohibidas;

III. Actividades de proselitismo partidista, electoral o religioso, incluidas las relacionadas con procesos de elección estudiantil o universitaria;

IV. Gastos personales, préstamos, premios en efectivo, tarjetas de regalo o equivalentes;

V. Pago de multas, recargos o adeudos;

VI. Cualquier tipo de adquisición de bienes inmuebles o permisos para ejecución de obras;

VII. Actividades que impliquen la reventa de los bienes otorgados o tengan fines de lucro;

VIII. Actividades que pongan en riesgo la integridad de las personas o contravengan la legislación universitaria, y

IX. Las demás que a criterio de la Comisión se considere que su otorgamiento representaría perjuicio para el patrimonio de la Universidad o para la integridad de la comunidad universitaria.

Capítulo V
Del procedimiento para el otorgamiento de estímulos

Artículo 17.

Para el otorgamiento de los estímulos a los presidentes o presidentas, y consejeros o consejeras, se estará a lo siguiente:

I. En la última semana de octubre del año que corresponda, la Comisión publicará una Convocatoria en la Gaceta Universitaria y en los medios digitales institucionales en la que establecerá el procedimiento para la entrega de los estímulos, así como los requisitos, obligaciones, montos, temporalidad y las demás condiciones que considere conveniente.

II. La Comisión resolverá en sesión sobre las solicitudes de estímulos atendiendo a las disposiciones de la convocatoria.

III. La Secretaría Técnica notificará la resolución a los beneficiarios de estímulos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 18.

La Secretaría de Finanzas realizará la entrega de los estímulos a los presidentes o presidentas, y consejeros o consejeras beneficiados que haya autorizado la Comisión en términos del presente acuerdo.

Capítulo VI
Del procedimiento para el otorgamiento de apoyo en especie

Artículo 19.

Para solicitar un apoyo en especie, el Comité Estudiantil por conducto de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica deberá presentar ante la Secretaría Técnica, en el formato autorizado por la Comisión, lo siguiente:

I. Copia de la constancia de mayoría vigente como Comité Estudiantil vigente en el ciclo escolar que corresponda;

II. Solicitud firmada por la Presidencia del Comité Estudiantil y por al menos otra persona integrante del mismo, con una anticipación mínima de veinte días hábiles a la fecha de la actividad;

III. Proyecto de la actividad, que contenga nombre, tipo, objetivos, población estudiantil estimada a beneficiar, fechas, calendario, lugar, programa, presupuesto desglosado con cotizaciones en su caso y modalidad de apoyo solicitada, y

IV. Visto bueno de factibilidad emitido por la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica.

Artículo 20

Cuando el Comité Estudiantil solicitante pertenezca al nivel medio superior, o cuando ninguna de sus personas integrantes sea mayor de edad, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica suscribirá una carta compromiso para las actividades solicitadas a realizar.

Artículo 21.

El procedimiento para el otorgamiento de apoyo en especie se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría Técnica revisará la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción y, en su caso, prevendrá por única ocasión al Comité Estudiantil para que subsane las omisiones dentro de los tres días hábiles siguientes; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada;

II. Integrado el expediente y obtenida la constancia de suficiencia presupuestal, la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de dictamen;

III. La Comisión resolverá en la sesión siguiente a la integración del expediente;

IV. La Secretaría Técnica notificará la resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y

V. En caso de autorización, el presidente o presidenta del Comité Estudiantil, y en su caso, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica suscribirá el instrumento de entrega, previo a la realización de la actividad.

Artículo 22.

Para dictaminar las solicitudes, la Comisión considerará los criterios siguientes:

I. Número de estudiantes beneficiados y costo por persona;

II. Pertinencia con la formación integral del estudiantado;

III. Viabilidad técnica, financiera y de seguridad;

IV. Inclusión, accesibilidad e igualdad de género;

V. Equidad en la distribución entre Unidades Académicas, y

VI. Antecedentes de cumplimiento del Comité Estudiantil solicitante.

Artículo 23.

El Comité Estudiantil solicitante podrá pedir a la Comisión la reconsideración de la resolución que niegue total o parcialmente el apoyo en especie, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. La Comisión resolverá en su siguiente sesión. Esta última resolución será definitiva.

Artículo 24.

La entrega de apoyos en especie se realizará a los Comités Estudiantiles beneficiados por conducto de las personas titulares de las Direcciones de la Unidades Académicas.

Capítulo VII
De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 25.

Los Comités Estudiantiles beneficiarios están obligados a:

I. Promover de manera permanente los valores siguientes: honestidad e integridad académica; responsabilidad; tolerancia y pluralismo; solidaridad y compañerismo;

igualdad y no discriminación; compromiso social; participación democrática; libertad con responsabilidad; legalidad; superación personal, respeto a la sociedad; preservación de los bienes de la Universidad, así como el respeto a sus compañeros estudiantes, personal académico y trabajadores administrativos y manuales;

II. Aplicar el apoyo en especie a la actividad autorizada;

III. Realizar la actividad en la fecha y condiciones autorizadas o, en su caso, solicitar a la Secretaría Técnica la modificación con al menos cinco días hábiles de anticipación;

IV. Permitir las verificaciones que realicen la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica quien se podrá auxiliar de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica de que se trate;

V. Abstenerse de condicionar la participación del estudiantado en las actividades a su afiliación o a cualquier contraprestación;

VI. Entregar al Comité Estudiantil que lo suceda la documentación y la relación de bienes que tenga en resguardo, y

VII. Las demás que establezca la Comisión.

Artículo 26.

Los Comités Estudiantiles beneficiarios de apoyos en especie deberán presentar ante la Secretaría Técnica dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la actividad, lo siguiente:

I. Informe de la actividad con evidencia fotográfica, listas de asistencia o registros de participación, y

II. Acuse de recepción de los bienes y servicios de los apoyos en especie.

Artículo 27.

La Comisión podrá suspender o cancelar los estímulos o apoyos en especie cuando:

I. Se proporcione información o documentación falsa;

II. El apoyo en especie se aplique a un fin distinto del autorizado o a alguno de los conceptos prohibidos por el artículo 16;

III. La actividad no se realice sin causa justificada, en cuyo caso el apoyo en especie deberá ser restituido, y

IV. El presidente o presidenta, consejero o consejera, o Comité Estudiantil, pierdan dicha calidad.

Artículo 28.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Acuerdo dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica; 91 del Estatuto de Gobierno y 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior.

La Comisión dará vista al Órgano Interno de Control respecto de personas servidoras públicas universitarias, y a los órganos colegiados competentes respecto del alumnado, sin perjuicio de las denuncias que procedan ante las autoridades competentes.

Capítulo VIII
De la transparencia y la equidad

Artículo 29.

La Comisión publicará el padrón de presidentes o presidentas, consejeros o consejeras y Comités Estudiantiles beneficiarios con el nombre de la Unidad Académica, la actividad, la modalidad, el monto, bienes o servicios otorgados y la fecha de entrega del estímulo o apoyo en especie, conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protegerá los datos personales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 30.

Durante los procesos de elección de Comités Estudiantiles o de representantes del alumnado ante el Consejo General Universitario y Consejos de Unidad Académica, desde la publicación de la convocatoria respectiva hasta la declaración de resultados, no se autorizarán ni entregarán nuevos estímulos o apoyos en especie. Las actividades autorizadas con anterioridad deberán suspenderse hasta que culmine el procedimiento de elección.

Artículo 31.

La difusión de las actividades realizadas con apoyos en especie, deberán indicar que se realizan con apoyo de la Universidad y no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de personas servidoras públicas universitarias, estudiantes, grupos estudiantiles, personas candidatas o aspirantes a cualquier cargo.

Transitorios:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. La Comisión deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. La Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a su instalación deberá publicar la convocatoria para el otorgamiento de los estímulos a presidentes o presidentas y consejeros o consejeras del ciclo escolar 2026-2027.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas, incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se presente al Consejo General Universitario, la partida para el otorgamiento de estímulos y apoyos en especie previstos en el presente Acuerdo. Para el ejercicio fiscal en curso, los estímulos y apoyos en especie sólo podrán otorgarse con cargo a los recursos aprobados que resulten disponibles, previa constancia de suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas.

Dado en el Campus, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, Nayarit; 3 de noviembre de 2026.

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora
Rúbrica

Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General
Rúbrica



Universidad
Autónoma
de Nayarit